

Panamá, 30 de mayo de 2008.

Nota-DAL-DFV-015-08

Licenciada
Eylin Espinosa
E. S. M.

RECIBIDO POR:

Nombre: Ceán Sánchez
Fecha: 2/6/08
Hora: 11:35 AM
Firma: [Firma]

Referencia: Ley 6 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones.

Estimada Licenciada Espinosa:

En respuesta a la consulta realizada, "Si una cafetería que se encuentra dentro de un supermercado, que no tiene sillas ni mesas para los clientes, debe o no realizar el descuento del 25% contemplado en la Ley 6 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, incluyendo el consumo de panes, pasteles y dulces", tenemos a bien manifestarle que **sí debe otorgarlo** con base en las siguientes consideraciones:

1. La Ley en referencia le ofrece a este tipo de agentes económicos, dos supuestos con relación al porcentaje de descuento que deben brindar, establecidos en el artículo 1, numerales 4 y 5.
2. Para poder realizar estas prácticas comerciales, el agente económico debe estar amparado por una licencia comercial o aviso operacional, que le de las facultades de vender sus productos, y exista una relación de consumo. Los jubilados, pensionados y personas de la tercera y cuarta edad, tienen derecho a solicitar su descuento, ya sea del 15% ó 25%, considerando las características del local establecidas en el punto anterior.
3. No están obligados a brindar este descuento, las fondas que no requieran de licencia comercial o permiso operacional, por ejemplo, el caso de los puestos de comidas en ferias, carnavales u otros, que su estadía es temporal o durante el tiempo que duren las festividades.
4. El descuento del 15% deben darlos aquellos establecimientos que expenden comidas rápidas y son franquicias.

5. Todos los demás restaurantes están obligados a brindar un 25% de descuentos a
6. los beneficiarios, en la totalidad del consumo individual.

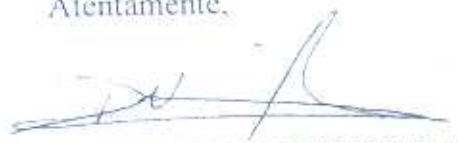
7. El descuento al jubilado es individual e intransferible y puede ser solicitado en el consumo de entradas, jugos, café, té, plato principal y postres, independientemente que sea en las instalaciones del local, como en pedidos para llevar. Este descuento no puede ser solicitado en el consumo de sodas y bebidas alcohólicas.

8. Cualquier establecimiento, ya sea una pequeña cafetería que opere dentro de un supermercado u otro tipo de comercio, también deberá otorgar este descuento.

9. Cabe señalar, que el artículo 7-A de la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, obliga a los agentes económicos a colocar un afiche visible dentro de sus instalaciones, con los beneficios que otorga la Ley según el tipo de actividad que éste realice.

Se despide de Usted,

Atentamente,



DAYRA C. VIAL FONSECA
Asesora Legal.